

**RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 8 de marzo de 2004 (D.O.E. nº 29 de 11 de marzo de 2004), por la que se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña.

**RESUELVO**

Artículo único.- Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Nieto Ledo

Vocales: D. Fernando Ayala Vicente.

D. Juan Chamorro González.

D. Ángel Sánchez Donaire.

D. Antonio Martín Cabeza

D<sup>a</sup> Paloma de Alvarado Gonzalo.

Secretario: D. Santiago Aragón Mateos

En Mérida, a 6 de mayo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL**

**ORDEN de 27 de abril de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Trujillo. Tramo: En todo su recorrido en el término municipal. Término municipal de Salvatierra de Santiago.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciem-

bre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Trujillo". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Salvatierra de Santiago. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

**HECHOS**

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 22 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 15 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 20 de 19 de febrero de 2004. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La Vía pecuaria denominada Cordel de Trujillo, que se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salvatierra, aprobado por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1969, la cual fue publicada en el B.O.E., de 16 de enero de 1956.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Trujillo, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

**DISPONGO:**

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada "Deslinde del Cordel de Trujillo". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Salvatierra de Santiago. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo

116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de abril de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO

*EDICTO de 14 de abril de 2004, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario 321/2002.*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Don Domingo Bujalance Tejero, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Almendralejo.

Por la presente hago saber que en los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

#### SENTENCIA nº 51/04

En Almendralejo, a catorce de abril de dos mil cuatro.

Vistos por mí, D. Lorenzo Rosa Lería, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº uno de los de Almendralejo, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 321/02, a instancias de la/el Procurador, D. Francisco Garrido Álvarez, en nombre y representación de Dª Francisca Juana Suárez Díaz y defendida por la/el Letrado D. José Manuel Sardiña Linde contra D. Antonio González Cabrerías, que fue declarado en rebeldía procesal.

#### FALLO

Estimar totalmente la demanda formulada instancias de la/el Procurador, D. Francisco Garrido Álvarez, en nombre y representación de Dª Francisca Juana Suárez Díaz y defendida por la/el Letrado D. José Manuel Sardiña Linde contra D. Antonio González Cabrerías, que fue declarado en rebeldía procesal y se realizan los siguientes pronunciamientos:

1.- Se condena al demandado a elevar a escritura pública el contrato de compraventa de uno de febrero de dos mil en el plazo de veinte días y a abonar a la actora la cantidad de ciento setenta y seis doscientos cuarenta y seis euros y ochenta céntimos (176,246,80 euros), más los intereses legales y los moratorios desde la fecha de la interposición de la demanda.

2.- En el supuesto de no cumplirse con dicha obligación en el plazo establecido y se tiene por resuelto el contrato de compraventa con la opción de compra ejercitada.

Se imponen las costas procesales al demandando.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se habrá de preparar mediante escrito dirigido a este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz Sección Tercera.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Lorenzo Rosa Lería, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Almendralejo.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en ALMENDRALEJO a catorce de abril de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO